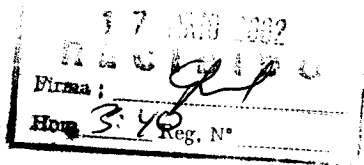


**SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 0178-2002-J-OPD/INS



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 15 de Mayo del 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08.04. se llevó a cabo el acto de recepción de propuestas correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS. En este acto se recepcionó la propuesta técnica de la empresa CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACION DE CULTIVOS ANDINOS - CEAT S.A.C;

Que, con fecha 23.04.02, el Comité Especial encargado de este proceso de selección, luego de evaluar la referida propuesta técnica consideró desestimarla, conforme consta en el acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 23.04.02, por no cumplir esta propuesta con lo establecido en la Página 158, Anexo 11, de las Bases Administrativas;

Que, esta descalificación se sustenta en las siguientes consideraciones técnicas: La propuesta técnica presentada por el postor, considera una dilución de 90g de papilla en 210 mL de agua, con lo cual su producto no cumplía con el requisito mínimo de la dilución de 6 cucharitas medidoras al ras de papilla en 8 ó 9 ó 10 cucharitas medidoras de agua hervida tibia, habiéndose especificado en las Bases que no se aceptarían fracciones de cucharitas medidoras, para el agua o la papilla, y habiéndose precisado que 1 cucharita medidora al ras de papilla en polvo equivale a 15g y 1 cucharita medidora llena de agua hervida tibia equivale a 30mL, es decir, 90g de papilla diluido en 240mL ó 270mL ó 300mL de agua hervida tibia;

Que, no obstante lo expuesto, con fecha 30.04.02, la citada firma postora interpuso recurso de apelación, solicitando la anulación de la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS.

Que, respecto al petitorio del recurso interpuesto, el acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona los intereses o derechos, de forma directa al citado postor es el acto de descalificación de su propuesta técnica. En ese sentido, el contenido de su petitorio debió centrarse en revocar esa decisión, sin embargo, éste impugna solicitando la anulación de la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS, lo que conlleva a que haya quedado consentido el acto de desestimiento por no haber sido recurrido de forma expresa, en el recurso de apelación, no pudiendo ser impugnado el referido acto con posterioridad a la citada fecha, conforme lo establece el artículo 206° inciso 206.3 de la Ley N° 27444 ;

Que, en todo caso, los fundamentos de hecho y derechos plasmados en el recurso de apelación no contienen elementos que motiven la revocatoria del acto de desestimiento;

De conformidad con los artículos 166° y 170° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACION DE CULTIVOS ANDINOS – C.E.A.T., en la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-OPD/INS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Notificar copia de la presente resolución a la firma impugnante y a los terceros legitimados.

Regístrese y comuníquese.



*[Signature]*  
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.

Lima,

17/05/2002

154  
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
RJ N° 0363-2001-OPD-INS